



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00262-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: MILENA QUIROGA GONZALEZ.
DEMANDADO: SANDY QUIROGA GONZALEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00262-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por MILENA QUIROGA GONZALEZ en contra de SANDY QUIROGA GONZALEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00262-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: MILENA QUIROGA GONZALEZ.
DEMANDADO: SANDY QUIROGA GONZALEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA.*

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$40.611.861, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada EMMA PATRCIA GIL VARGAS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

